

SECCION OFICIAL.

Día 4, ferro-carriles — Real orden concen-
diendo á D. Francisco de la Guardia, los terre-
nos necesarios para el establecimiento de una
via de circunvalacion en la zona del puerto de
Aguilas.

Día 4, ferro carriles — Real orden y dictá-
men del Consejo de Estado declarando no debe
admitirse la demanda interpuesta contra la ór-
den de 28 de Febrero de 1875, sobre concesion
de ferro-carril de Lorea á Aguilas.

Este Centro General tiene encargo de realizar
la venta de las acciones de minas siguientes:

Una accion de Adelaida Ristori, de Sierra de
Gador, en riqueza 30.000 rs.

Una accion de El Centinela, Sierra de Gador,
próxima á Las Memorias, 7000 rs.

Dos acciones de 120 en Rio de Plata, paraje
de las Herrerias; lindando con Santa Matilde, de
Huelin y Puerto Rico, á 3500 rs. cada una.

Dos acciones de cincuenta en el partido Hiram,
en Las Víboras, á 1500.

Dos acciones en Mi Josefa, sita en Sierra de Ga-
dor sin precio.

Se dan á partido al 50 por 100 y á perpetni-
dad las minas «Santo Cristo de plomo» y «Pan y
Queso», situadas en la sierra de las Víboras.

Se ofrece á partido por un cánón convencional
por cada tonelada de mineral que se extraiga, la
mina rica de manganeso «Lunes Santo», situada
en la cañada de la Madre Selva, sierra del Cabo
de Gata, término de Nijar. Los que deseen mas
pormenores ó quieran hacer proposiciones, pue-
den pasarse por este Centro general de negocios
y contratacion.

Se venden 150 acciones de 800 en las Salinas
del Cabo de Gata, á 200 reales accion.

Continuacion de los escritos de querrela presen-
tados por el Ingeniero de minas D. Manuel Lacasa

Tales imputaciones constituirian verdaderos
delitos de injuria y de calumnia, aunque no hu-
biesen salido de la esfera de una simple queja
dada al superior contra los procedimientos y
actos de uno de sus subordinados; pero publi-
cadas por medio de la prensa y repartidas quan-
do están precisamente en tela de juicio, todos
esos actos, pues con motivo de las exposiciones

que he analizado, se dictó una Real orden en 7
de Junio último, que ha dado lugar á dos recur-
sos de alzada pendientes hoy en el Consejo de
Estado, y además, han continuado los procedi-
mientos administrativos, yendo una comision
de Ingenieros al distrito para hacer una nueva
demarcacion de *San Jacobo el Florido*, la cual,
como ya se ha indicado de paso, ha dejado á *Rio
de Plata* en el terreno que le demarcaba el In-
geniero Sr. Lacasa, y esto basta por sí solo para
echar por tierra todas las vociferaciones y la
intencionada palabreria de D. José Manuel Cam-
poy; publicadas, repito, por medio de la prensa
las dos exposiciones, cuando el asunto estaba
sub judice, y cuando aquel debió por lo mismo
suspender su juicio; las imputaciones al Sr. La-
casa adquieren mayor gravedad, porque no
siendo tiempo de acudir al Tribunal, de la opi-
nion pública con las ruindades y miserias fra-
guadas en la mente de un calenturiento, la pu-
blicacion de que se trata tiene todo el carácter
de un libelo infamatorio, de un tiro alevoso
asestado contra la honra y el justísimo crédito
de que disfruta aquel distinguido Ingeniero

Segun el art. 471 del Código penal, es injuria
toda espresion proferida ó accion ejecutada en
deshonra, descrédito, ó menosprecio de otra
persona.

Añade el art. 472, que son injurias graves,
entre otras, la imputacion de un vicio ó falta de
moralidad, cuyas consecuencias puedan perju-
dicar considerablemente la fama, crédito ó in-
terés del agraviado; las que por su naturaleza,
ocasion ó circunstancias fuesen tenidas en el
concepto público por afrentosas, y las que ra-
cionalmente merezcan la calificacion de gra-
ves, atendido el estado, dignidad y circunstan-
cias del ofendido y del ofensor.

Con arreglo á los artículos 473 y 477 además,
habrá que tener presente en su dia que las im-
putaciones al Sr. Lacasa han sido hechas por es-
crito y con publicidad.

Por otra parte, es calumnia la falsa imputa-
cion de un delito de los que dan lugar á procedi-
mientos de oficio. Así la define el art. 467 del
mismo Código penal.

Dan lugar á procedimientos de oficio los deli-
tos definidos y penados en los párrafos 3.º y 4.º
del art. 314 del Código, y en su art. 369.

El capítulo 4.º, del título IX, del libro IV,
habla en su seccion 2.º de la falsificacion de do-
cumentos públicos, oficiales y de comercio, y
de los despachos telegráficos; y en su art. 314,
dice: «Será castigado con las penas de cadena
temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, el fun-
cionario público que abusando de su oficio, co-
metiese falsedad. ... 3.º Atribuyendo á los que
han intervenido en un acto, declaraciones ó
manifestaciones diferentes de las que hubiese
hecho. 4.º Faltando á la verdad en la narracion
de los hechos»

El art. 369, se contiene en el capítulo 1.º, tí-
tulo VII, y habla del delito de *prevaricacion*
como de un delito propio de los empleados pú-
blicos en el ejercicio de su cargo. Dice así: «El
funcionario público que, á sabiendas, dictare ó
consultare providencia ó resolucion injusta en
negocio contencioso-administrativo ó mera-
mente administrativo, incurrirá en la pena de